

a cada trabajador o a sus beneficiarios, causar derecho independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales, a las siguientes indemnizaciones:

— Invalidez Permanente en los grados de Gran Invalidez y Absoluta para toda clase de trabajo, derivada de Accidente de Trabajo: un millón (1.000.000) de pesetas.

— Muerte por accidente de Trabajo: un millón (1.000.000) de pesetas.

Artículo 16º.— Pluses de especialidad, contagio y peligrosidad.

La percepción de los mismos, se regirá en todo momento, por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la empresa y aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976.

Artículo 17º.— Plus de nocturnidad.

Este plus, consistente en el 25% del salario base, se abonará durante la realización de jornada laboral nocturna y por todas las horas que comprenda dicha jornada laboral nocturna.

Artículo 18º.— Revisión médica.

La revisión médica de los trabajadores, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el trabajo y demás normas sobre la materia y, como norma general, una vez al año. En caso que el trabajador se considere en la necesidad de que ésta, deba realizarse con mayor minuciosidad, podrá proponerle a la Dirección de la Empresa, que adoptará las medidas necesarias.

Artículo 19º.— Período de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la Empresa, será sometido a un período de formación según el trabajo que vaya a realizar.

Artículo 20º.— Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente Convenio, manifiestan su intención de activar las funciones e intervención del Comité de Seguridad e Higiene, caso de que estén obligados a su constitución y en el supuesto de que estén obligados, procederán al nombramiento de un Delegado en tal materia. Ambas partes, pondrán el máximo celo en la existencia de estas personas y se les dispondrán los medios que faciliten su misión.

Artículo 21º.— Derechos sindicales.

En esta materia, entendiendo ambas partes que la regularización legal, les es suficientemente satisfactoria, se hace plena remisión a lo dispuesto en la mencionada Ley de 10 de Marzo de 1980 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 11/85, de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

Artículo 22º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1989, un incremento superior al 5,25% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso, sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de Enero de 1989, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las tablas salariales utilizadas para real izar los aumentos pactados para dicho año.

La revisión salarial, caso de proceder, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

Disposición Final.— En todo lo no expresamente dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que se halle vigente a la fecha de la firma en la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976 (B.O.E. de 15 de Diciembre de 1976).

Logroño, 11 de Septiembre de 1989.

REGISTRO

Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio correspondiente a la empresa "Policlínico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." de la localidad de Logroño (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 27 de Septiembre de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1989

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE AÑO
GRUPO A) PERSONAL DIRECTIVO		
Director Médico	98.632.-	1.479.480.-
Director Administrativo	85.384.-	1.280.760.-
Subdirector Médico	96.674.-	1.450.110.-
Subdirector Administrativo	84.180.-	1.262.700.-
GRUPO B) PERSONAL SANITARIO		
TITULADOS SUPERIORES		
Médico Jefe Departamento	94.635.-	1.419.525.-
Médico Jefe Servicio	90.636.-	1.359.540.-
Médico Jefe Clínico	87.969.-	1.319.535.-
Médico Adjunto	85.306.-	1.279.590.-
Médico Residente	77.310.-	1.159.650.-
Farmacéuticos y Odontólogos	85.028.-	1.275.420.-
TITULADOS GRADO MEDIO		
Jefe Enfermería	77.310.-	1.159.650.-
Jubjefe de Enfermería	74.644.-	1.119.660.-
Supervisor de Enfermería	74.644.-	1.119.660.-
A.T.S., Enfermera, Practicante y Matronas	72.644.-	1.119.660.-
Fisioterapeutas	70.650.-	1.059.750.-
Terapeuta Ocupacional	70.650.-	1.059.750.-

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE AÑO
NO TITULADOS		
Maestro de Logofonía	72.644.-	1.089.660.-
Maestro de Sordos	72.644.-	1.089.660.-
Monitor de Logofonía	67.984.-	1.019.760.-
Monitor de Sordos	67.984.-	1.019.760.-
Monitor Ocupacional	67.984.-	1.019.660.-
Monitor de Educación Física	67.984.-	1.019.660.-
Auxiliar Sanitario	63.984.-	959.760.-
Auxiliar Sanitario Especializado	63.984.-	959.760.-
Puericultoras	63.984.-	959.760.-
Auxiliares de Clínica	63.984.-	959.760.-
Cuidador Psiquiátrico	63.984.-	959.760.-
GRUPO C) PERSONAL TECNICO NO SANITARIO		
TITULADOS SUPERIORES		
Letrado Asesor Jurídico	85.384.-	1.280.760.-
Arquitecto	85.384.-	1.280.760.-
Ingeniero	85.384.-	1.280.760.-
Físico	85.384.-	1.280.760.-
TITULADOS GRADO MEDIO		
Titulado Mercantil	72.644.-	1.089.660.-
Ingeniero Técnico	72.644.-	1.089.660.-
Maestro Nacional	72.644.-	1.089.660.-
Graduado Social	72.644.-	1.089.660.-
Asistente Social	72.644.-	1.089.660.-
Profesor Educación Física	72.644.-	1.089.660.-
GRUPO D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrador	96.674.-	1.450.110.-
Jefe de Sección	94.635.-	1.419.525.-
Jefe de Negociado	90.636.-	1.359.540.-
Oficial Administrativo	67.984.-	1.019.760.-
Auxiliar Administrativo	63.984.-	959.760.-
GRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	70.650.-	1.059.750.-
Ordenanza	63.984.-	959.760.-
Portero	63.984.-	959.760.-
Vigilante Nocturno	63.984.-	959.760.-
GRUPO F) PERSONAL SERVICIOS GENERALES		
Jefe de Cocina	70.650.-	1.059.750.-
Cocinero	63.984.-	959.760.-
Ayudante de Cocina	63.984.-	959.760.-
Pinche de Cocina	63.984.-	959.760.-
Camarero/a	63.984.-	959.760.-
Fregador/a	63.984.-	959.760.-
Encargado Jefe Almacén Economato	63.984.-	959.760.-
Encarg. o Jefe Lavadero, Ropero, Plancha	65.320.-	979.860.-
Telefonista (más de 50 teléfonos)	63.984.-	959.760.-
Cortadoras	63.984.-	959.760.-
Costureras	63.984.-	959.760.-
Lavanderas	63.984.-	959.760.-
Planchadoras	63.984.-	959.760.-
Limpiadoras	63.984.-	959.760.-
GRUPO G) PERSONAL OFICIOS VARIOS		
Jefe de Taller	70.650.-	1.059.750.-
Electricistas	63.984.-	959.760.-
Calefactor	63.984.-	959.760.-
Fontanero	63.984.-	959.760.-
Conductor 1ª Especial	63.984.-	959.760.-
Conductor 2ª	63.984.-	959.760.-
Albañil, Carpintero, Pintor	63.984.-	959.760.-
Jardinero	63.984.-	959.760.-
Peluquero, Barbero	63.984.-	959.760.-
Maquinista de Lavadero	63.984.-	959.760.-
Ayudante de estos oficios	63.984.-	959.760.-
Peón	63.984.-	959.760.-
Aspirante, Aprendices, Pinches y Botones com prendidos entre los 16 y 17 años	50.662.-	759.930.-

Logroño, 11 de Septiembre de 1989

Notificación de resolución

III.B.1310

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa RIOJANA DE ALIMENTACION, S.A., con último domicilio conocido en C/ Samalar número 18, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 03-08-1989 en el expediente SS-431/89, Acta de Infracción 701/89, por la que se propone la sanción de Setenta y cinco mil pesetas (75.000), por la infracción a lo dispuesto en los arts. 69, 70 y 71 del R. D. 716/86 de 7 de Marzo (BOE de 16-4), en relación con el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilm. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 27 de Septiembre de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de resolución

III.B.1311

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación al trabajador autónomo ABEL SAN MARTIN PALACIO, con último domicilio conocido en Polígono Morena s/n de Quel